

Señor Juez:

A su despacho el proceso VERBAL (Cumplimiento de Contrato) Radicado No. 2021-00283 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-.. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 26 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Veintiséis (26) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal (Cumplimiento de Contrato), que presenta LUIS RAMON BERNAL MUÑOZ contra ARIEL EDGARDO CUESTA SOLANO.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- El juramento estimatorio es deficiente, ya que no señala como arriba a las cifras indicadas en las pretensiones.
- 2.- Se debe aclarar la demanda, como quiera que en el contrato se pactaron arras lo cual incide en la pretensión de cumplimiento del contrato.
- 3.- El poder no fue otorgado por mensajes de datos que hubiere sido emanado del correo del poderdante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto. 806/20
- 4.- La demanda y los traslados deben completarse con estas nuevas exigencias.

Téngase al Dr. ALEXANDER MORE BUSTILLO identificado con cédula 72.200.076 y T.P. 99.318 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2021-00283 Verbal
Olr.